

Mapas conceptuales

VENTANA DE OBSERVACIÓN:

**Legislación Internacional y control fiscal, en el marco de la
evaluación integral de las contralorías territoriales**

Betty Constanza Lizarazo Araque

Bogotá, 11 de Mayo de 2020

Los sistemas de control interno en los entes descentralizados estatales y municipales desde la perspectiva COSO

Propósito:

analizar los sistemas de control interno de los entes descentralizados estatales y municipales, desde la óptica del modelo conceptual COSO

Metodología cualitativa

Modalidades de control en el sector público

la idea fundamental parte del hecho de que el ejercicio de la función de control es la única forma de frenar el poder. el control se ha clasificado en externo e interno. a nivel mundial, en el sector público el Control externo incluye desde la acción de los órganos rectores del control hasta la de la sociedad civil, que exigen transparencia, eficiencia y eficacia en el uso de los recursos públicos.

El control interno: un breve análisis de su evolución

- Ejecución ordenada, ética, económica, eficiente y efectiva de las operaciones.
- Cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad.
- Cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.
- Salvaguarda de los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño.

El control interno en el sector público bajo el marco conceptual propuesto por Coso.

En este modelo de control, el control interno está conformado por cinco componentes que son el ambiente de control, la valoración de riesgos, las actividades de control, la información y la comunicación, y el monitoreo o supervisión.

la normativa de control interno en el sector público venezolano

la Ley Orgánica de la Contraloría General de la república y del Sistema nacional de Control Fiscal y la Ley Orgánica de la administración Financiera del Sector público en este último instrumento legal en el cual se crea la Superintendencia nacional de auditoría Interna (Sunai) como órgano rector del sistema de control interno. existen otros instrumentos que lo regulan como el reglamento Sobre la Organización del Control Interno en la administración pública nacional (2003), las normas Generales de Control Interno (1997), así como el manual de normas de Control Interno sobre un modelo Genérico de la administración Central y descentralizada Funcionalmente (2005)

los sistemas de control interno en los entes descentralizados estatales y municipales

Los entes municipales no disponen de unidad de auditoría interna, debido a que no existe la previsión presupuestaria. Sus funciones son realizadas por la Contraloría municipal, con visitas muy esporádicas. en el caso de las auditorías externas, éstas no son realizadas regularmente y las observaciones que de ellas se derivan, vinculantes o de obligatorio acatamiento de acuerdo con la ley, se obvian de manera discrecional sin producirse las sanciones pertinentes



CAPITULO I

La estructura del libro es la siguiente: en el capítulo 1 se hace un estudio de Derecho Comparado en relación con las instituciones superiores de auditoría de varios países: Estados Unidos, Alemania, España, la Unión Europea y, en Sudamérica, Bolivia, Chile y Perú. Este capítulo encuentra su complemento en un apéndice que explica la pertinencia de orientar el análisis hacia estos países y su objetivo es identificar las características de las instituciones superiores de control en los países con alto índice de gobernabilidad y las tendencias en las reformas que han tenido lugar en Sudamérica en lo relativo a este tipo de instituciones.

CAPITULO II

El capítulo 2 estudia la historia del control fiscal en nuestro país, enfocando el estudio principalmente en la Contraloría General de la República. Sin embargo, por razones de contexto histórico se hace una breve referencia a la organización que tuvo el control fiscal antes de la llegada de la Misión Kemmerer. La idea central es determinar en qué medida las características actuales de nuestras contralorías corresponden a la evolución histórica analizada.

CAPITULO III

El capítulo 3 aborda el estudio de las contralorías en el marco de la macroorganización estatal, centrándose en las interrelaciones que surgen de dicha macroorganización y las reglas que las rigen. Para el efecto se identifican tales interrelaciones, se explican las reglas que determinan su efecto en el sistema estatal de petición y rendición de cuentas.

APLICACIÓN DEL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA PARA LAS EMPRESAS PÚBLICAS Y PRIVADAS QUE ADMINISTRAN RECURSOS DEL ESTADO.

PROCESO HISTORICO DEL CONTROL FISCAL EN COLOMBIA

El descubrimiento, la colonia y la etapa de la república

La corona designo personas llamadas Lugartenientes de los Contralores Mayores de Castilla para controlar los ingresos y egresos relacionados con la segunda expedición de Cristóbal Colon. (Amaya, 1996)

Con la fundación de Santo Domingo crean los Tribunales de la Real Audiencia de Santo Domingo, con el objetivo de supervisar a los altos funcionarios de la corona y fiscalizar a los virreyes, utilizando los juicios de Residencia, para rendición de cuentas

1604:Tribunales de cuentas, como contraloría regionales en los virreinos, capitanías y presidencias.

El General Santander, el 23 de octubre de 1819, impulso la Ley principal contra los Empleados de Hacienda, incluyendo medidas drásticas que llegaban hasta condenar con pena de muerte a los funcionarios que se les comprobara despilfarro... (Beltrán, 1993).

“La Constitución del Socorro”, incluyo el tema relacionado con la impresión cada año de la cuentas del Tesoro Público a fin que de esta manera la comunidad estuviera enterada de la gestión realizada con los tributos.

En 1832 Contaduría General de Hacienda. 1847 Corte de Cuentas, (Mosquera, 1981) 1850 Oficina de cuentas cinco miembro nombrados por el Congreso. 1873 el Código Fiscal crea la Corte de Cuentas, esta vez compuesta por 10 magistrados elegidos por el Senado de la Republica y la Cámara de Representantes, que finalmente incrementan a 12.

Misión Kemmerer y las reformas antes de 1975

la modernización del control fiscal, reglamentada con la expedición de la Ley 42 de 1923

más adelante promulgan la Ley 58 de 1946 reglamentado con precisión aspectos relacionados con el control fiscal

expiden la Ley 51 de 1959, llegando al año 1945, donde elevaron la contraloría a rango constitucional, dejando el carácter de simple departamento técnico de auditoría contable y pasando a asumir la función fiscalizadora del manejo del tesoro público

CONCLUSIONES

1, Históricamente el país tiene que el rol del control fiscal estuvo siempre atado a la legislación de las diferentes fases por las que atravesó, siempre enrutado a preocuparse solamente por los aspectos financieros y presupuestales, descuidando importantes aspectos como el control de los recursos no financieros, la adecuada evaluación de la gestión y la satisfacción de las necesidades del conglomerado, beneficiando en la mayoría de los casos los intereses de particulares de la clase dominante.

2, Con la Constitución de 1991, suprimen el control numérico-legal, ejercido a través del control previo, perceptivo y posterior, teniendo en cuenta que favorecía fenómenos como la corrupción y coadministración por parte de los organismos de control, pasando a otorgarle un nuevo carácter selectivo y posterior, agrandando su campo de ejecución y vigilancia con la evolución de resultados, con base en los principios de economía, eficiencia, equidad y valoración de costos ambientales.

3, La utilización de un sistema de auditoría integral, como base del nuevo ejercicio del control fiscal, trae consigo ventajas por facilitar la visión de manera global de las entidades, arrojando un análisis de sus actividades peligrosas, permitiendo atacarla oportunamente aplicando control específico, lo que facilita la evaluación de cada falla detectada de manera particular e individual. Convirtiendo en un alternativa económica que minimice los altos costos en que actualmente incurren los organismos de control, en cuanto a funcionarios, recursos y tiempo, debido a que delimitación la consecución de las pruebas a una actividad específica.

desde la Ley 20 de 1975 hasta la reforma constitucional de 1991

la Ley 20 del 75 tenía el propósito de unificar toda la legislación dispersa sobre control fiscal que existía.

reforma de 1991, Asamblea Nacional Constituyente en consenso general tenía la necesidad de introducir cambios sustanciales a la Contraloría General de la Republica y al sistema de control fiscal en general, debido a los múltiples factores que destacaban lo ineficaz que estaba resultando el control previo para proteger el patrimonio público, razón por la que después de muchas tesis y debates realizados por los constituyentes, deciden eliminar el control previo, para pasar a darle al sistema el doble carácter de posterior y selectivo.

los distintos aspectos relacionados con la necesidad de mejorar el sistema de control fiscal, con trascendentales cambios adoptados en la Constitución Política de 1991 título X, capítulo 1 y artículos 267 al 274, desarrolladas en dos reglamentos de gran importancia como son Ley 42 de 1993, y la Ley 610 de 2000.

Hace poco el término era atribuido al sector público, en los últimos años giró en torno al sector privado escándalos éticos empresariales. Grandes multinacionales como Enron, ABB, Worldcom, Siemens y, sin ir más lejos, empresas colombianas como el GrupoNule e Interbolsa

CORRUPCIÓN ES:

AUTORES: Argandoña & Morel (2009) o Salsas & Murillo (2011) agregan al concepto elementos tales como:

Transparencia Internacional:

afecta tanto a organizaciones públicas como privadas

Transparencia por Colombia (2013):

- Intercambio
- violación de las normas
- abuso de poder
- ausencia de víctimas directas
- secretismo

Una mirada a las prácticas de anticorrupción de las organizaciones adheridas al Pacto Global en Colombia

“el abuso del poder para beneficio propio” (p. 18)

“Abuso de posiciones de poder o de confianza, para beneficio articular en detrimento del interés colectivo, realizado a través de ofrecer o solicitar, entregar o recibir, bienes en dinero o en especie, en servicios o beneficios, a cambio de acciones, decisiones u omisiones”.

Elementos comunes

- Uso indebido del Poder
- Un poder encomendado
- Beneficio propio

ELEMENTOS DE GESTION PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN: COMPROMISO Y UNIDAD DE ESFUERZO DE TRES SECTORES: ESTADO, EMPRESARIOS Y SOCIEDAD CIVIL .

Dimensiones de lucha contra la corrupción Empresarial :

ACCIÓN INTERNA

- Brindar liderazgo
- Adoptar el código de ética empresarial
- Implemetar, integrar y entrenar
- Adoptar mecanismos de informes internos
- Supervisión y control
- Medidas disciplinarias para reforzar los criterios y procedimientos

ACCIÓN EXTERNA

- Ser responsable y transparente
- Comunicación de progreso sobre el trabajo contra la corrupción
- Mecanismos de denuncia.
- Supervisión y Control

ACCIÓN COLECTIVA

- Tomar medidas empresariales colectivas
- Buscar la Excelencia.

Formas de corrupción

Transparencia Internacional (2009)

- corrupción a gran escala
- Actos de corrupción menores
- Corrupción Política

Argandoña & Morel (2009) y Argandoña (2003)

- Soborno
- Extorsión
- Abuso de Pagos regalos y favores
- Pagos de Facilitación

Riesgos de corrupción

Argandoña & Morel (2009) y Argandoña (2003)

**LEGALES
FINANCIEROS
REPUTACIÓN**

- Alpina S.A
- Carbones del Cerrejón Limited
- Empresa de Energía de Bogotá
- Endesa Colombia
- Grupo de Inversiones Suramericana
- Isagen S.A E.S.P
- Telefónica Colombia

EMPRESAS COLOMBIANAS ADHERIDAS AL PACTO GLOBAL

CONCLUSIONES DEL ESTUDIO

En la gestión interna, las organizaciones en nivel de diferenciación Advanced tienen un gran avance en la planificación y acción, donde se evidencia la creación de políticas y programas de anticorrupción

En la gestión externa, las organizaciones objeto de estudio deben aplicar principios de exhaustividad para mejorar el proceso de socialización (rendición de cuentas) de sus prácticas y resultados a los diferentes grupos interés

En la gestión colectiva, dichas organizaciones deben fortalecer el trabajo conjunto con otras entidades u organismos que permita unir esfuerzos en contra de la corrupción

Pacto Global una red mundial de empresas, asociaciones laborales, asociaciones de negocios, organizaciones no gubernamentales (ONG's), representantes del gobierno y organizaciones de la sociedad civil, que promueve el diálogo y el aprendizaje sobre responsabilidad social empresarial y el desarrollo en las diferentes formas de asociación entre los diferentes grupos de interés, desafía a que las compañías se unan a los gobiernos, la sociedad civil y a las agencias de la ONU para crear una economía más transparente y libre de corrupción (Kell, 2005; Thérien & Pouliot, 2006; Errath, et al. 2005)

su misión es promover políticas que mejoren el bienestar económico y social de las personas alrededor del mundo.

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)

agrupa 34 países miembros

Creada oficialmente el 30 de septiembre de 1961

solo dos países latinoamericanos pertenecen, México y Chile

Se realizó estudio de caso a cuatro empresas: Grupo EPM, Metro de Medellín, Bancolombia y BBVA Colombia

Aproximación a los requerimientos de la OCDE en empresas colombianas: una mirada a los riesgos de fraude y corrupción

Para que Colombia ingrese a la OCDE debe cumplir:

Para que Colombia ingrese a esta organización debe fortalecer los siguientes ejes: robustecimiento de las instituciones a través del gobierno corporativo, el control efectivo al cohecho en las transacciones internacionales y el cumplimiento en las políticas del consumidor

Gobierno Corporativo

El Comité de Gobierno Corporativo de la OCDE, en su reunión del 06 de abril de 2016, dio el visto bueno para Colombia en este aspecto. En este sentido, el gobierno nacional implementó reformas que incluyeron la salida de los ministros de las juntas directivas de las empresas estatales, el fortalecimiento de la independencia, la protección legal del superintendente financiero y la actualización del código país sobre los estándares de gobierno corporativo para las empresas que emiten valores en el mercado de capitales (Presidencia de la República de Colombia, 2016).

Las empresas analizadas, en primera instancia no refieren mayor conocimiento e interés hacia los lineamientos que tiene la OCDE por percibirlo como un tema de materia política. Sin embargo, al presentarles las directrices y temáticas exigidas por la OCDE, son conscientes de estar dando aplicabilidad a la mayoría de ellos, teniendo en cuenta que algunas son exigencias legales y otras buenas prácticas empresariales en la gestión de los riesgos

Cohecho en las Transacciones

Cohecho en las Transacciones Comerciales: La Convención de la OCDE establece normas jurídicamente vinculantes para penalizar el soborno de funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales, exigiendo a los países imponer sanciones disuasorias y la prestación de asistencia legal mutua. El 2 de febrero de 2016 fue sancionada por el presidente de Colombia, la ley 1778, por la cual se dictan normas sobre la responsabilidad de las personas jurídicas por actos de corrupción transnacional. (Congreso de la República de Colombia, 2016)

Una encuesta realizada a ejecutivos de empresas, que concluye que los sobornos son necesarios para obtener contrataciones. Si bien es cierto se han materializado eventos con respecto a la utilización de esta práctica con empresas multinacionales y por parte de entidades públicas y privadas, la realidad es que esta situación no puede ser generalizada. No todas las organizaciones hacen uso de estas prácticas y lo que más se evidencia en este tipo de situaciones son deficiencias, falta de controles, deterioro de valores, falta de compromiso y de transparencia de los involucrados, para que este tipo de prácticas no se realicen

Política del Consumidor

Política del Consumidor En octubre de 2015, la OCDE expidió visto bueno para el acceso de Colombia por medio de la Superintendencia de Industria y Comercio. Se definieron directrices con relación a: i) comercio electrónico, donde se reguló el derecho al retracto (ley 1480 de 2011, Art. 47); ii) 14 seguridad de producto, pues en septiembre de 2015 se conformó la Red Nacional de Consumo Seguro, con el objetivo de que se tomen medidas de protección frente a riesgos por la vida de los consumidores; iii) así mismo, se ha blindado la seguridad de la información de los consumidores, a través de la ley 1581 de 2012 - Habeas Data (Superintendencia de Industria y Comercio, 2016).

Las empresas en mención, se caracterizan por ser entidades robustas en sistemas de información y en disponibilidad de recursos para administrar los datos de sus clientes. Por esta razón no se observan debilidades significativas con relación al cumplimiento de esta ley. La debida diligencia ante el reporte y atención de eventos donde se invoque el derecho al retracto puede corresponder al punto más débil, en que las entidades manifiestan que se debe invertir mayores esfuerzos.

Panorama de la Gestión Pública en América Latina y el Caribe (CEPAL) 2014

I. Desarrollo en América Latina y el Caribe y el rol del Estado

- a. Desarrollo en América Latina y el Caribe
- b. El rol del Estado y la gestión pública del cambio estructural para la igualdad

En las últimas dos décadas, la región mostró importantes avances en los campos económico y social. Se ha registrado una evolución favorable en materia de crecimiento económico, creación y formalización del empleo, reducción de la pobreza extrema y tendencia a disminuir la elevada desigualdad de la distribución del ingreso. Más aún, desde que se desencadenó la crisis financiera internacional en 2008, América Latina y el Caribe han mostrado mayor resiliencia frente a un contexto internacional adverso (pg16)

II. Panorama de las finanzas públicas y de la gestión de los recursos públicos en América Latina y el Caribe

- a. Recursos Financieros
- b. Recursos humanos
- c. Recursos materiales
- d. Recursos tecnológicos

América del Sur y el Caribe, ha demostrado gran mejora en la mayoría de los indicadores económicos y sociales, ya que han superado la crisis de la deuda de la década de 1980 y otros shocks más recientes. Este progreso se hizo eco de una mejora significativa en las condiciones de vida de la población. Sin embargo, la región se enfrenta ahora las incertidumbres del crecimiento sostenible en vías de modernizar y revitalizar las actividades productivas tradicionales. (pàg 83)

III. Procesos y gestión pública: planificación, presupuesto, ejecución, seguimiento y evaluación, y rendición de cuentas

- a. La planificación
- b. Los procesos presupuestarios
- c. La ejecución de la política pública
- d. La rendición de cuentas

En la región la instauración de sistemas de planificación para el desarrollo con mirada prospectiva, más atentos a las necesidades ciudadanas, y conectados con sistemas de evaluación, de 'responsabilización' y de rendición de cuentas, se ha vuelto una necesidad y un aspecto ineludible para enfrentar los actuales desafíos de la gestión pública (pàg 90)

IV. Instrumentos de la planificación y gestión pública en el siglo XXI

- a. Prospectiva para el desarrollo
- b. La evaluación para resultados
- c. Las TIC para un Estado moderno y eficaz: nuevas tendencias
- d. La coordinación: función clave de los organismos de planificación

la región y, más específicamente los gobiernos, han sido históricamente poco proclives a mirar hacia el largo plazo en sus estrategias de desarrollo y a incorporar la dinámica de la economía y la política internacional en dichas estrategias. El "cortoplacismo" que dominaba el quehacer de la política pública parece haber incidido en la ausencia de ejercicios de prospectiva impulsados por gobiernos en la mayoría de los países de la región. Esta situación parece estar cambiando en los últimos años, en que se percibe una preocupación mayor por el futuro de parte de gobiernos y sociedades, que se suma a la más o menos continua práctica de ejercicios prospectivos desde la academia. (Pàg 152)

V. Conclusiones y desafíos de la planificación y gestión pública en la región

la necesidad de trabajar tres pilares fundamentales para avanzar en un cambio estructural para el desarrollo con igualdad que permita transitar hacia estadios de desarrollo superiores, con brechas de ingreso, empleo, productividad, sociales y territoriales reducidas. Estos son el fortalecimiento del actor más relevante, es decir el Estado; los instrumentos que los gobiernos requieren y los procesos que lleven al cambio buscado. (pàg 182)

Es pues importante avanzar en todos estos aspectos, para consolidar una gestión pública eficaz, eficiente, transparente y capaz de avanzar hacia el logro de un cambio estructural para el desarrollo con igualdad (pag 185)

“Defender la independencia en la auditoría de la Administración pública”

PRÒPOSITO

LA DECLARACIÓN DE LIMA (INTOSAI)

Art 1	- Finalidad del control - La institución del control es immanente a la economía financiera pública
Art 2	- Control previo y control posterior - Si el control se lleva a cabo antes de la realización de las operaciones financieras o administrativas, se trata de un control previo; de lo contrario, de un control posterior
Art 3	Los órganos de control interno pueden establecerse en el seno de los diferentes departamentos e instituciones; los órganos de control externo no pertenecen a la organización de la institución que debe ser controlada.
Art 4	Los objetivos de control a que tienen que aspirar las Entidades Fiscalizadoras Superiores, legalidad, regularidad, rentabilidad, utilidad y racionalidad de las Operaciones, tienen básicamente la misma importancia
Art 5	Las Entidades Fiscalizadoras Superiores y el grado de su independencia deben regularse en la Constitución; los aspectos concretos podrán ser regulados por medio de Leyes
Art 6	Los funcionarios de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben ser absolutamente independientes, en su carrera profesional, de los organismos controlados y sus influencias.
Art 7	Hay que poner a disposición de las Entidades Fiscalizadoras Superiores los medios financieros necesarios para el cumplimiento de las funciones que les incumben
Art 8	La Constitución debe regular las relaciones entre la Entidad Fiscalizadora Superior y el Parlamento, de acuerdo con las circunstancias y necesidades de cada país

Art 9	La actividad del Gobierno, de las Autoridades Administrativas subordinadas y las demás instituciones dependientes, es objeto de control por parte de la Entidad Fiscalizadora Superior
Art 10	Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben tener acceso a todos los documentos relacionados con las operaciones y el derecho a pedir de los órganos del departamento controlado todos los informes, de forma oral o escrita, que les parezcan necesarios
Art 11	Los órganos controlados tienen que responder a las verificaciones de control de la Entidad Fiscalizadora Superior, dentro de los plazos determinados generalmente por Ley
Art 12	Las Entidades Fiscalizadoras Superiores pueden, en asuntos importantes, poner a disposición del Parlamento y de la Administración sus conocimientos técnicos en forma de dictámenes, incluso su opinión sobre proyectos de ley y otras disposiciones sobre cuestiones financieras
Art 13	Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben realizar actividad de control de acuerdo con un programa previo trazado por ellas mismas .
Art 14	Los miembros y los funcionarios de control de la Entidad Fiscalizadora Superior tienen que tener la calificación e integridad moral necesarias para el perfecto cumplimiento de su tarea.
Art 15	El cumplimiento de las funciones de las Entidades Fiscalizadoras Superiores se favorece eficazmente mediante el intercambio internacional de ideas y experiencias dentro de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores.
Art 16	La Entidad Fiscalizadora Superior debe tener, según la Constitución, el derecho y la obligación de rendir informe anualmente al Parlamento o al órgano estatal correspondiente

Art 17	Los hechos enumerados en los informes tienen que representarse de forma objetiva y clara, limitándose a lo esencial. Deberán redactarse de manera precisa y comprensible
Art 18	Las competencias de control de las Entidades Fiscalizadoras Superiores tienen que ser especificadas en la Constitución, al menos en sus rasgos fundamentales, los detalles pueden regularse por Ley.
Art 19	Las autoridades estatales y las instituciones establecidas en el extranjero deben ser controladas generalmente por la Entidad Fiscalizadora Superior. Al realizar el control en la sede de dichas instituciones, deben tenerse presentes los límites fijados por el Derecho Internacional
Art 20	Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben ejercer un control, lo más amplio posible, de la recaudación de los ingresos fiscales, incluyendo las declaraciones individuales de los contribuyentes
Art 21	Los recursos considerables que el Estado emplea para contratos públicos y obras públicas justifican un control especialmente escrupuloso de los recursos empleados
Art 22	También los recursos considerables empleados para instalaciones de elaboración electrónica de datos justifican un control adecuado
Art 23	La expansión de la actividad económica del Estado se realiza con frecuencia a través de empresas establecidas a tenor del Derecho Privado.
Art 24	Las Entidades Fiscalizadoras Superiores deben disponer de una autorización lo más amplia posible, para controlar el empleo de las subvenciones realizados con fondos públicos
Art 25	Los organismos internacionales y supranacionales cuyos gastos son sufragados con las cuotas de los países miembros, precisan, como cada Estado, de un control externo e independiente.

El objeto de la evaluación es el proceso de preparación para la implementación de la Agenda 2030 y sus ODS.

La Contraloría General de la República de Colombia (CGR), como miembro de la INTOSAI y en desarrollo de los acuerdos realizados sobre este tema en el marco de la Organización Latinoamericana y del Caribe de Entidades Fiscalizadoras Superiores (OLACEFS), realizó en el año 2018 una evaluación de la preparación de Colombia para la implementación de los ODS

Retos mundiales que los ODS abordan :

- ★ Poner fin a la pobreza
- ★ proteger el planeta
- ★ garantizar que todas las personas gocen de paz y prosperidad
- ★ aportar a la mejora de la gestión pública

Los ocho Objetivos de Desarrollo del Milenio :

- * ODM 1: Erradicar la pobreza extrema y el hambre
- * ODM 2: Lograr la enseñanza primaria universal
- * ODM 3: Promover la igualdad entre los géneros y la autonomía de la mujer
- * ODM 4: Reducir la mortalidad infantil
- * ODM 5: Mejorar la salud materna
- * ODM 6: Combatir el VIH/SIDA, el paludismo y otras enfermedades
- * ODM 7: Garantizar la sostenibilidad del medio ambiente
- * ODM 8: Fomentar una asociación mundial para el desarrollo

Los grupos de la Comisión abordaron los temas de sensibilización, dialogo con múltiples partes interesadas y la adaptación de la A2030 y sus ODS al contexto nacional

EVALUACIÓN DE LA PREPARACIÓN PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA AGENDA 2030 Y LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN COLOMBIA

Algunos resultados de la evaluación y conclusiones

En general, aunque el Gobierno nacional ha realizado aportes importantes para marcar la ruta sobre cómo integrar la A2030 y los ODS al contexto nacional, ante la ausencia de 89 metas ODS en el CONPES 3918, el país tiene aún pendiente de concretar la adaptación integral de la A2030.

el CONPES presenta las metas trazadoras para cada ODS para el periodo 2018-2030, no incluye las áreas de compatibilidad o conflicto, por ejemplo en temas como explotación económica de los recursos naturales frente a su conservación ni se alude a los grupos vulnerables

Uno de los principales retos para los próximos Gobiernos además de la efectiva implementación de los ODS mediante políticas, planes, y programas a nivel nacional, subnacional y local, será la integración de la visión de largo plazo de la A2030 con la Política de Crecimiento Verde en el sentido de concertar lo que se quiere para el país a nivel económico, social y ambiental, de modo que no se privilegie lo económico sobre lo social y ambiental

El Decreto 280 de 2015 crea la Comisión Interinstitucional de Alto Nivel para el alistamiento y la efectiva implementación de la A2030 y sus ODS en Colombia

El Gobierno nacional ha realizado distintos ejercicios de identificación de actores y aliados para la implementación de la A2030 y sus ODS, que incluyen la construcción por COLCIENCIAS del Libro Verde 2030149, el mapeo realizado por el DPS- BID de socios potenciales del Sector Privado y actores relevantes para generar alianzas ODS en Colombia y los actores que registran proyectos en el Mapa Social, así como la identificación de iniciativas para medir los aportes del sector privado al logro de los ODS.

Principios de transparencia y rendición de cuentas ISSAI 20

Este documento forma parte integrante de las otras Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAIs), y los principios deben aplicarse de conformidad con dichas normas.

Rendición de cuentas y transparencia son dos elementos importantes para el buen gobierno. La transparencia es una fuerza poderosa que, cuando se aplica de manera coherente, puede ayudar a combatir la corrupción, mejorar el gobierno y promover la obligación de rendir cuentas.

PRINCIPIOS

1

Las EFS cumplen con sus deberes en un marco jurídico que prevé la obligación de responsabilidad y transparencia.

2

Las EFS hacen público su mandato, responsabilidades, misión y estrategia

3

Las EFS aprueban normas de auditoría, procedimientos y metodologías, objetivos y transparentes.

4

Las EFS aplican altos estándares de integridad y ética en todos los niveles del personal.

5

Las EFS velan por el respeto de los principios de responsabilidad y de transparencia cuando externalizan sus actividades.

6

Las EFS gestionan sus operaciones con economía, eficiencia y eficacia y de conformidad con las leyes y reglamentos, e informan públicamente sobre estas cuestiones.

7

Las EFS informan públicamente de los resultados de sus auditorías y de sus conclusiones acerca del conjunto de las actividades gubernamentales.

8

Las EFS comunican sus actividades y los resultados de las auditorías ampliamente y de manera oportuna a través de los medios de comunicación, sitios Internet u otros medios. -

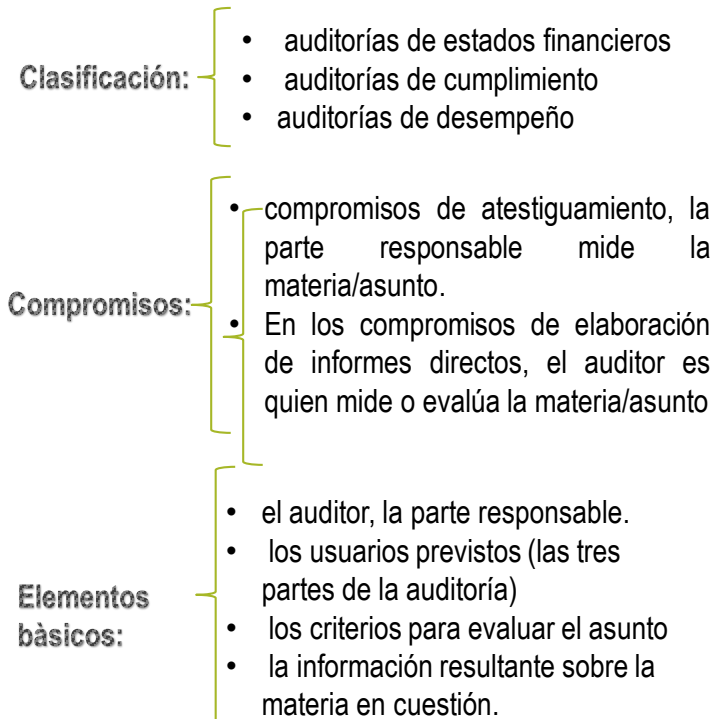
9

Las EFS hacen uso del asesoramiento externo e independiente para perfeccionar la calidad y la credibilidad de su trabajo

Principios Fundamentales de Auditoría del Sector Público ISSAI 100

Concepto auditoría

La auditoría del sector público puede describirse como un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y se evalúa la evidencia para determinar si la información o las condiciones reales están de acuerdo con los criterios establecidos



Principios Generales de la auditoría:

- Ética e independencia
- Juicio profesional, diligencia debida y escepticismo
- Control de calidad
- Gestión y habilidades del equipo de auditoría
- Riesgo de auditoría
- Materialidad
- Documentación
- Comunicación

Principios relacionados con la auditoría:

Planeación de una auditoría

- Establecer los términos de la auditoría
- Comprensión
- Conducir una evaluación de riesgos o análisis del problema
- Identificar los riesgos de fraude
- Desarrollar un plan de auditoría

Realización de una auditoría

- Realizar los procedimientos planeados de auditoría para obtener evidencia de la misma
- Evaluar la evidencia de auditoría y obtener conclusiones

Elaboración de informes y seguimiento

- Preparar un informe con base en las conclusiones
- Dar seguimiento a los asuntos reportados como relevantes

La ISSAI 40 esta basada en los principios claves de las Norma Internacionales de Control de Calidad, ISQC11, adaptado para las EFS

Control de Calidad para la EFS ISSAI 40

La ISQC-1 trata las responsabilidades de las entidades en relación a los sistemas de control de calidad para las auditorías y las revisiones de los estados financieros y otros compromisos de garantías y servicios similares.

Los elementos del control de calidad y Marco de referencia para un sistema de control de calidad para las EFS

Elemento 1: Responsabilidad de los líderes de la EFS sobre la calidad dentro de la misma

La EFS debe establecer políticas y procedimientos diseñados a promover una cultura interna reconociendo que la calidad es esencial en el desempeño de los trabajos. Estas políticas y procedimientos deben ser establecidas por el jefe de la EFS, quién retiene la responsabilidad total del sistema de control de calidad.

Elemento 2: Requerimientos éticos relevantes

La EFS debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar garantía razonable de que la EFS, incluyendo todo su personal y el personal contratado para realizar trabajos para la EFS, cumple con los requerimientos éticos relevantes

Elemento 3: Aceptación y continuación

La EFS debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar garantía razonable de que la EFS solo emprenderán auditorías y otros trabajos

Elemento 4: Recursos humanos

La EFS debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar a la firma una garantía razonable de que tiene suficientes recursos (personal, y cuando sea relevante, cualquier personal contratado para realizar trabajos para la EFS) competentes, capaz y comprometidos a los principios éticos necesarios

Elemento 5: Realización de auditorías y otros trabajos

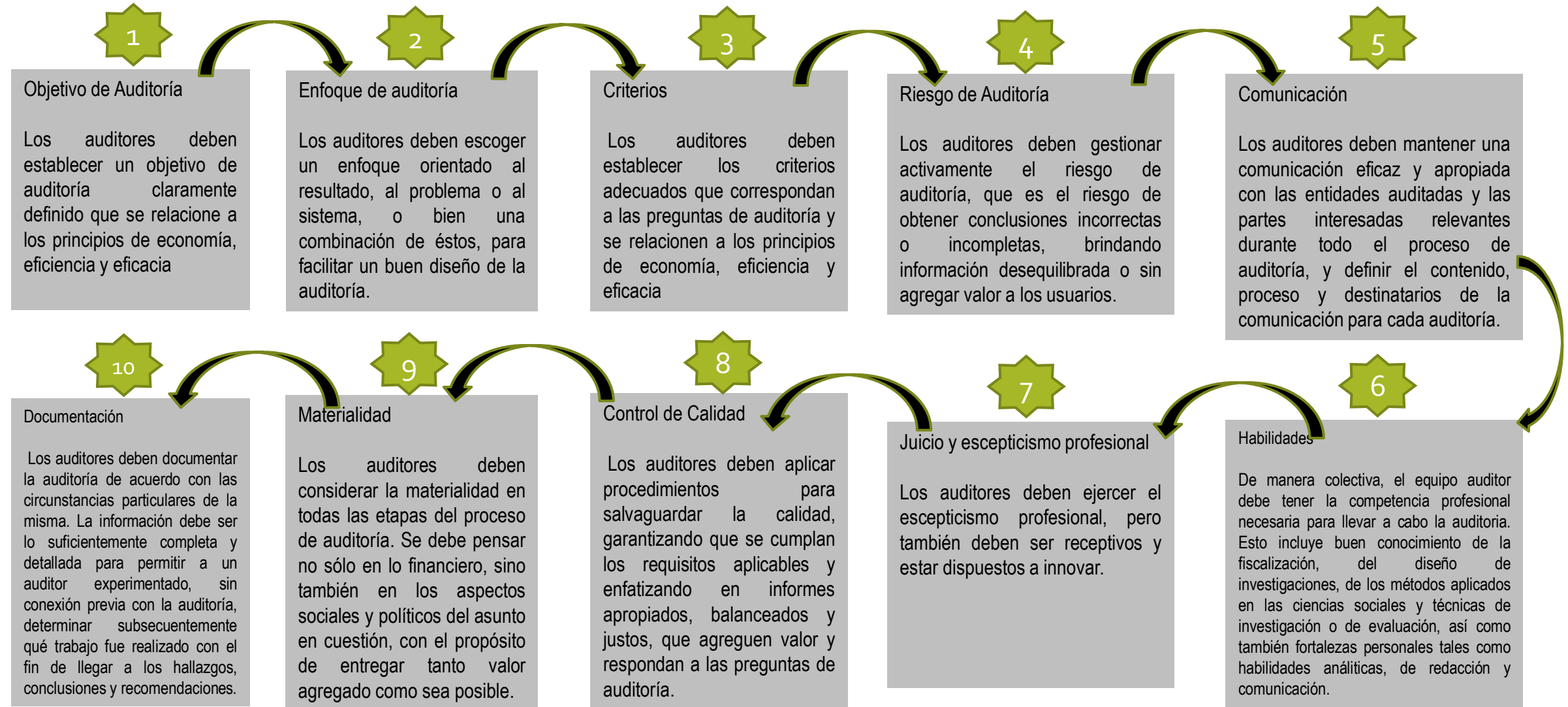
La EFS debe establecer políticas y procedimientos diseñados a dar a la firma una garantía razonable que sus auditorías y otros trabajos son realizados en conformidad con los estándares profesionales y los correspondientes requisitos legales y regulatorios, y que la EFS emita un reporte apropiado a las circunstancias

Elemento 6: Monitoreo

La EFS debe establecer un proceso de monitoreo diseñados a proveer garantía razonable que las políticas y procedimientos relacionados con el sistema de control de calidad son relevantes, adecuados y están operando efectivamente

Principios Fundamentales de la Auditoría de Desempeño ISSAI 300

la Auditoría de Desempeño es una revisión independiente, objetiva y confiable sobre si las acciones, sistemas, operaciones, programas, actividades u organizaciones del gobierno operan de acuerdo con los principios de economía, eficiencia y eficacia, y sobre si existen áreas de mejora.



DE UN PRINCIPIO DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL A UN PRINCIPIO DE EFICACIA EN EL MANEJO DEL PATRIMONIO PÚBLICO

Autores:
SEBASTIÁN GARCÉS RESTREPO
BRIGGETTE ALEXANDRA BAUTISTA SALGADO
JUANA CAROLINA DÍAZ BARRETO

Anualmente, el Gobierno Nacional, acorde a las necesidades de cada entidad y conforme lo planteado en los planes y programas de desarrollo económico y social, propone, para aprobación del Congreso de la República, el presupuesto que se ejecutará y llevará a cabo durante la vigencia siguiente

El presupuesto y la contratación estatal son herramientas para lograr un manejo adecuado del erario público y conseguir la materialización de los proyectos. Mientras que el primero programa económica y financieramente las funciones del Estado asignando, distribuyendo y estabilizando los recursos. Pág. 9

CAPÍTULO I RÉGIMEN PRESUPUESTAL EN COLOMBIA

Principio de anualidad artículo 346 de la Constitución Política, artículo 14 del Decreto 111 de 1996.

Excepciones: reservas presupuestales, vigencias futuras, vigencias expiradas etc

La administración no puede adquirir compromisos que excedan la anualidad presupuestal prevista, ya que lo aprobado en la Ley Anual de Presupuesto es una autorización máxima de gastos en para el año respectivo y, terminado el tiempo estipulado, el presupuesto expira; si bien es cierto el principio no es absoluto y admite excepciones, las mismas deben contener unos requisitos mínimos para ser aprobados. pág. 23

CAPÍTULO II. REGÍMENES PRESUPUESTALES DISTINTOS AL COLOMBIANO

La mayoría de los países cuenta con un sistema presupuestal anual, puesto que, en este periodo, resulta más fácil estimar, de manera precisa, el gasto; el poder legislativo puede verificar el desempeño de las entidades públicas cada año; se evitan las modificaciones presupuestales constantes

EEUU: Aunque las metas trazadas por el gobierno exceden la anualidad, el Congreso norteamericano elabora el presupuesto anualmente para cada periodo fiscal (1 de octubre a 30 de septiembre del año siguiente) según la propuesta presentada por el presidente.

SUECIA: El marco presupuestario de Suecia es de tres años. El parlamento aprueba montos nominales por cada programa propuesto, por lo que no está incluida la inflación. El Marco Presupuestario Plurianual no tiene carácter de ley, se trata de una carta de recomendaciones denominada Budget Bill que, si bien no es obligatoria, se trata de un compromiso adquirido por parte del gobierno central.

ESPAÑA: La ley que aprueba el presupuesto anual, denominada Presupuestos Generales del Estado, define el contenido de los programas plurianuales ya trazados, es decir, sus objetivos, actividades, medios e indicadores de seguimiento. Estos programas plurianuales deberán ser aprobados por cada ministro

AMERICA LATINA: algunos países como Brasil, México, Uruguay y Chile han optado por implementar presupuestos plurianuales que fijan objetivos fiscales de mediano plazo y limitan las decisiones presupuestarias anuales a planes fijados para sectores específicos por periodos que van desde tres hasta cinco años

CAPÍTULO III. RELACIÓN ENTRE LA CONTRATACIÓN ESTATAL, LA EFICACIA Y EL RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

El régimen de contratación pública como un mecanismo de gestión fiscal es el conjunto legal, presupuestario, financiero y técnico que regula la asignación de los recursos públicos, su administración y ejecución por medio de los contratos, con el ánimo de conseguir, eficazmente, los fines propios del Estado. Estas medidas se enmarcan en la concepción del Estado Social de Derecho. El ordenamiento jurídico colombiano cuenta con un estatuto especial de contratación pública, contenido principalmente en la Ley 80 de 1993. Sin embargo, se advierte con preocupación cómo, a pesar de haber sido expedido con el fin de modernizar la normatividad sustituyendo el Decreto 222 de 1983 e implementar los principios y postulados de la Constitución Política de 1993, dicha norma no ha podido quitar la percepción de corrupción en los procesos de contratación.

CAPÍTULO IV . PROPUESTA PARA LA ARTICULACIÓN ENTRE EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, EL PRESUPUESTO Y LA CONTRATACIÓN ESTATAL

El sistema presupuestario en Colombia, tal y como está diseñado, va en contraposición con el principio de eficacia, respecto al principio de anualidad presupuestal, que no contribuye con la optimización en el manejo del patrimonio público, pues se genera una serie de problemáticas que no permiten una ejecución eficiente del presupuesto.

La planeación estratégica, armonizada con los instrumentos de presupuestación, permitiría optimizar el tiempo y los recursos, y así, controlar la gestión, desarrollar obras y adquirir bienes y/o servicios que son de prioridad social para lograr la eficiencia del Estado

LA VINCULACIÓN DE LAS ASEGURADORAS EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL

Autor: JAVIER RICARDO MAYA GARCIA

La Ley 610 de 2000 regula el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, definiéndolo como "el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"

La Contraloría General de la República, está facultada para vincular dentro de los procesos de responsabilidad fiscal a las aseguradoras en su calidad de terceros civilmente responsables, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza.

Los procesos de responsabilidad fiscal, son autónomos e independientes, pero el detrimento patrimonial al estado no implica el desconocimiento de las normas que regulan el contrato de seguro, ya que las normas en materia administrativa o "estatal" no tienen el carácter de imperativas en general y por lo tanto no son superiores a la ley comercial, ya que regulan aspectos sustancialmente diferentes, no se debe perder de vista que el contrato de seguros se rige bajo estos postulados.

REGULACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA ASEGURADORA EN LOS PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL El artículo 44 de la Ley 610 de 2000 establece "Cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la compañía de seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al representante legal o al apoderado designado por éste, con la indicación del motivo de procedencia de aquella

La compañía aseguradora, con el fin de garantizar su derecho de defensa, contradicción y debido proceso, tendrá los mismos derechos que el principal garantizado durante el proceso de responsabilidad fiscal.

La vinculación de la aseguradora está delimitada de acuerdo al máximo grado de responsabilidad establecido en la póliza y para ser vinculada fajo un proceso fiscal debe existir un nexo causal entre el presunto gestor fiscal y la póliza que se pretende vincular al proceso.

CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN

Fue adoptada el 31 de octubre de 2003 por la [Asamblea General de las Naciones Unidas](#) con la Resolución 58/4

O
R
G
A
N
O

Artículo 6: de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico, garantizará la existencia de un órgano u órganos, según proceda, encargados de prevenir la corrupción

SECTOR PÚBLICO

Artículo 7 procurará adoptar sistemas de convocatoria, contratación, retención, promoción y jubilación de empleados públicos y, cuando proceda, de otros funcionarios públicos no elegidos, o mantener y fortalecer dichos sistemas.

Cada Estado Parte:

Artículo 5: Políticas y prácticas de prevención de la corrupción

- 1, formulará y aplicará o mantendrá en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción
- 2, procurará establecer y fomentar prácticas eficaces encaminadas a prevenir la corrupción
3. procurará evaluar periódicamente los instrumentos jurídicos y las medidas administrativas pertinentes a fin de determinar si son adecuados para combatir la corrupción
- 4, colaborarán entre sí y con las organizaciones internacionales y regionales pertinentes en la promoción y formulación de las medidas mencionadas en el presente artículo

Contratación pública y gestión de la hacienda pública

- Artículo 9** Adoptará las medidas necesarias para establecer sistemas apropiados de contratación pública, basados en la transparencia, la competencia y criterios objetivos de adopción de decisiones, que sean eficaces, entre otras cosas, para prevenir la corrupción
1. adoptará medidas apropiadas para promover la transparencia y la obligación de rendir cuentas en la gestión de la hacienda pública
 2. adoptará las medidas que sean necesarias en los ámbitos civil y administrativo para preservar la integridad de los libros y registros contables, estados financieros u otros documentos relacionados con los gastos e ingresos públicos y para prevenir la falsificación de esos documentos

Artículo 3: Ámbito de aplicación

La Convención se aplicará, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de la corrupción y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto de delitos tipificados.

PODER JUDICIAL Y MINISTERIO PÚBLICO

Artículo 11 1. Teniendo presentes la independencia del poder judicial y su papel decisivo en la lucha contra la corrupción, cada Estado Parte, de conformidad con los principios fundamentales de su ordenamiento jurídico y sin menoscabo de la independencia del poder judicial, adoptará medidas para reforzar la integridad y evitar toda oportunidad de corrupción entre los miembros del poder judicial. Tales medidas podrán incluir normas que regulen la conducta de los miembros del poder judicial.

PENALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LA LEY

- Art 15: Soborno de funcionarios públicos nacionales
- Art 16: Soborno de funcionarios públicos extranjeros y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas
- Art 17: Malversación o peculado, apropiación indebida u otras formas de desviación de bienes por un funcionario público
- Art 18: Tráfico de influencias
- Art 19: Abuso de funciones
- Art 20: Enriquecimiento ilícito
- Art 21: Soborno en el sector privado
- Art 22: Malversación o peculado de bienes en el sector privado
- Art 23: Blanqueo del producto del delito
- Art 24: Encubrimiento
- Art 25: Obstrucción de la justicia
- Art 26: Responsabilidad de las personas jurídicas

LA CORRUPCIÓN Y LA CONTRATACIÓN DIRECTA

Por: LAURA MELISA FLÓREZ CASTILLA
PONTIFICIA UNIVERSIDAD JAVERIANA

La corrupción ha sido un problema general y constante a nivel global que permea a instituciones públicas y privadas con afectaciones a nivel político, económico y social al país que la sufre; por esta razón el concepto de corrupción es multidisciplinario, tal y como lo describe Misas et al., “La noción de corrupción es parasitaria de un sistema normativo. Por esa razón, la corrupción puede tener una naturaleza económica, política, jurídica o ética, o participar en varios de estos niveles a la vez.” Pág. 11.

Jurídicamente la corrupción afecta la confianza hacia las instituciones estatales y aumenta la sensación de injusticia, lo que afecta masivamente la visión del sistema jurídico como válida viable a los conflictos, pues se ven los fines de ese sistema como contrarios a la consecución del interés general. (Goig Martínez, 2015) Pág. 23

El sector público de nuestro país no genera actualmente confianza en la población. Así quedó demostrado con los resultados de Colombia en el Índice de Percepción de Corrupción publicado por Transparencia Internacional en el año 2016, con una calificación de 37 puntos sobre 100, lo cual en términos de Transparencia Internacional “deja al sector público nacional entre aquellos percibidos como proclives a las prácticas corruptas”- Transparencia por Colombia. Pág. 23.

Este trabajo de grado versa sobre la disyuntiva entre la pretensión de la ley 80 de 1993 de ser un estatuto universal para la contratación pública y, la proliferación de regímenes excepcionales en la práctica que buscan contratar directamente.

CAPÍTULO I: CONTRATOS DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

Marco legal

La Ley 29 de 1990, “Por la cual se dictan disposiciones para el fomento de la investigación científica y el desarrollo tecnológico y se otorgan facultades extraordinarias”, Posteriormente se expidió la Ley 1286 de 2009, “Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones”. Pág. 37

CAPÍTULO II: CONTRATO DE APOORTE

El contrato de aporte está tipificado en la ley 7 de 1979 y regulado por el Decreto 2388 de 1979, ambas disposiciones del año 1979, anterior a la promulgación de la Ley 80 de 1993. Como se explicó en el capítulo introductorio de este trabajo de grado, la pretensión de esta ley fue crear un Estatuto universal de Contratación Pública, lo cual suponía la derogatoria tácita de los regímenes especiales de contratación. El esquema del contrato de aporte, contiene varios vacíos y contradicciones, que pueden generar problemas de corrupción en la ejecución de los programas del servicio de bienestar familiar, los cuales podrían disminuirse con una mejor tipificación y regulación del contrato en el Estatuto General de Contratación Pública, garantizando así una mayor transparencia en la ejecución de los recursos. Pág. 75-78

CAPÍTULO III: CONTRATACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO

El marco legal y reglamentario de la contratación del servicio público educativo, de manera genérica, está compuesto por la Ley 1294 de 2009, el Decreto 1075 de 2015, subrogado en su Capítulo 3° por el Decreto 1851 de 2015, capítulo adicionado posteriormente por el Decreto 30 de 2017. Los contratos regulados por el Decreto 30 de 2017, es decir, el contrato de prestación de servicios para la administración del servicio educativo con establecimientos educativos no oficiales de alta calidad y el contrato de prestación de servicio educativo con instituciones de educación superior oficiales, se celebran también de forma directa. Así las cosas, el único contrato de prestación de servicios de educación que se tramita por licitación pública es el contrato de administración del servicio educativo pág. 118.

CAPÍTULO IV: CONVENIOS DE ASOCIACIÓN

El último inciso del artículo 355 constitucional ordenó al Gobierno Nacional reglamentar la materia. Con base en tal facultad, se expidió el Decreto 777 de 1992, posteriormente modificado por el Decreto 1403 del mismo año. las entidades estatales aprovechándose del régimen especial de convenios los convenios del artículo 355 constitucional, específicamente de su posibilidad de ser celebrados en forma directa, suscriben acuerdos de voluntades dándole la apariencia de convenios de interés público, pero con el fin real de adquirir de manera directa, a través de la ESAL contratada, bienes y servicios necesarios para su actividad, pactando así una contraprestación directa en favor suyo. Pago 162

El término “Whistleblower” es una composición de los términos “blow & whistle” que traducido al castellano sería soplar y silbato respectivamente.

EL WHISTLEBLOWING; UNA HERRAMIENTA JURÍDICA PARA COMBATIR LA CORRUPCIÓN EN COLOMBIA

AUTOR: LEONIDAS LARA ANAYA

Whistleblower

DEFINICIÓN

Para el Comité de Normas Públicas del Reino Unido, Whistleblower es “denuncia de irregularidades a través de una revelación por parte de un empleado (o profesional) de información confidencial que se refiere algún cambio, fraude u otra conducta ilegal o inmorale relacionada con su lugar del trabajo, proveniente del empleador o de sus colegas”

El Oxford English Dictionary dice “Terminar una actividad de forma rotunda como si fuera por el sonido de un silbato”⁸, para el Chambers Dictionary es “dar información (usualmente a las autoridades) sobre prácticas ilegales, deshonestas o fraudulentas y el Brewster Dictionary dice “exponer a la prensa una mala práctica o encubrimiento en una empresa o entidad del gobierno”¹⁰ y por último, según una investigación sobre el tema denominada “Whistleblowing Research: Methodological and Moral Issues”¹¹, Whistleblower es una forma diferente de discernir

podemos decir que Whistleblower es aquella persona que decide transmitir una información privada o interna de una empresa, a terceros, sobre irregularidades que se cometen o cometieron al interior de la empresa o entidad del Gobierno donde trabaja o trabajaba

CONCLUSIONES

La cultura de cada sociedad juega un papel fundamental en el éxito o el fracaso de esta figura. Sociedades en donde existe miedo en denunciar y en donde la falta de confianza en las instituciones del Estado es alta, la probabilidad de éxito es bastante baja

Desde 1991 hasta la fecha, son bastantes las normas que tanto el Congreso de la República como el Gobierno Nacional han expedido creando o modificando tipos penales, diseñando nuevos procedimientos, constituyendo nuevas entidades del Estado, todo encaminado a luchar en contra de la corrupción

En Colombia desde la expedición de 1991 junto con el Gobierno del presidente Cesar Gaviria Trujillo se inició una política de Estado en la lucha contra la corrupción. El constituyente de 1991 diseñó un esquema constituido por la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República y la Fiscalía General de la Nación para luchar en contra de la corrupción, tanto de servidores públicos, como de particulares que manejan recursos públicos y de particulares que infringieran las normas penales

En Estados Unidos, Inglaterra, Australia y Japón tuvieron que ocurrir catástrofes o grandes quiebras para que la el whistleblowing fuera tratado por las autoridades nacionales. En Colombia desafortunadamente vemos a diario carteles de contratación, de salud, educación, exportaciones ilegales etc. que atentan contra el Estado social de derecho. La corrupción tanto privada como pública, impide que el país se desarrolle (piénsese en la cantidad de recursos que se han perdido por este flagelo), que se distribuya el ingreso, que seamos una sociedad más equitativa y en ocasiones vuelve a la sociedad un poco escéptica sobre las instituciones judiciales.

Whistleblower es “denuncia de irregularidades a través de una revelación por parte de un empleado (o profesional) de información confidencial que se refiere algún cambio, fraude u otra conducta ilegal o inmorale relacionada con su lugar del trabajo, proveniente del empleador o de sus colegas

TENER EN CUENTA:

antes de divulgar información el delator debe saber sobre a quién va a recaer su acusación, la veracidad de la misma, si el público debe conocer o no la información, y debe saber que todo lo que diga lo va hacer responsable y no podrá escoger el anonimato.

Bok plantea la siguiente lista de acuerdo a los tres elementos mencionados anteriormente;

Discernir, cuando el Whistleblower considera que su discernimiento va a conseguir algún beneficio para la sociedad, se debe preguntar: 1. ¿Cuál es la naturaleza del beneficio prometido? 2. ¿Qué tan precisos son los hechos? 3. ¿Cuál es la gravedad de la conducta antijurídica? 4. ¿Qué tan inminente es el peligro? 5. ¿Qué tan cercanos son los acusados a la conducta antijurídica?

Lealtad, cuando el Whistleblower debe ser desleal a la empresa para la cual trabaja en orden de divulgar la información, debe preguntarse; 1. ¿Divulgar la información es la última alternativa? 2. ¿Queda tiempo para usar los canales rutinarios de denuncia? 3. ¿Existen canales internos para denunciar? 4. ¿Los canales internos de denuncia son corruptos?

Acusación, cuando el Whistleblower está acusando públicamente a otro, se debe preguntar; 1. ¿Son justas las acusaciones? 2. ¿El público tiene derecho a saber? 3. ¿Cuáles son los motivos detrás de la acusación? 4. ¿Seré responsable en lo que digo?

ANÁLISIS ECONÓMICO DEL DECRETO LEY 4170 DE 2011 POR EL CUAL SE CREA LA AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA - COLOMBIA COMPRA EFICIENTE

Autor: JUAN RICARDO MONTEALEGRE FRANCO

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 150 establece "Compete al Congreso expedir el estatuto general de contratación de la administración pública y en especial de la administración nacional."

El Decreto Ley 4170 de 2011, por medio del cual se crea La Agencia Nacional de Contratación Pública –CCE Hay que señalar que presenta un contenido de carácter principalmente administrativo y orgánico, encaminado de forma única a la creación, introducción y puesta en marcha de la Agencia Nacional de Contratación, sin que, se introduzcan modificaciones adicionales en el sistema de contratación pública colombiano

no introduce por sí mismo ninguna alteración en la dinámica o características de los procesos de contratación o en las reglas aplicadas a dichos procesos, razón por la cual este se debe aplicar en conjunto con la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1510 de 2013.

Entre las funciones de CCE está la de desarrollar e implementar estándares y documentos tipo para las diferentes etapas de la gestión contractual pública. Para el efecto, ha expedido pliegos y contratos tipo o estándar. Resulta importante resaltar, que en relación al documento acuerdo marco de precios generado, no ha realizado aportes significativos en materia contractual, su participación en este tema, se ha limitado a la fabricación de un documento tipo estandarizado, donde se incluyen las cláusulas más relevantes que todo contrato debe tener. El problema principal de esto, radica en lo que es un contrato estatal, tales como los que encontramos tipificados en la Ley 80 de 1993 artículos 32 a 38, como: los contratos de obra, los contratos de consultoría, los contratos de prestación de servicios, los contratos de concesión, los contratos de encargo fiduciario y fiducia pública, los contratos de concesión de telecomunicaciones

La Agencia Nacional de Contratación Pública, CCE, dentro de sus principales funciones y para poder dar cumplimiento a los objetivos para la cual fue creada, diseña, organiza y celebra Acuerdos Marco de Precios los cuales se definen expresamente en el Decreto Ley 4170 de 2011, como el contrato celebrado entre uno o más proveedores y CCE, o quien haga sus veces, para la provisión a las entidades estatales de bienes y servicios de características técnicas uniformes, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este

CCE, en los AMP y de acuerdo con lo analizado en el estudio de caso, fija barreras en la etapa precontractual de sus procesos licitatorios, por medio de exigencias en torno a los requisitos técnicos, jurídicos, económicos y financieros, que impiden la participación de la mayoría de las Mypimes. Como se pudo evidenciar, el mayor valor de las órdenes de compra de los AMP, se concentran en las grandes empresas.

CCE, de conformidad con el objeto del ACP, debe enfocar la selección de los contratistas, con base en el criterio de calidad de los productos y servicios, y no estrictamente, en el menor valor ofertado, buscando la mejor relación en términos de calidad y precio.

CCE, debe publicar en el SECOP, todas las órdenes de compra que se generen en relación a los AMP. A la fecha se está omitiendo este procedimiento, lo que implica una afectación grave al principio de transparencia de la contratación pública y, por ende, a la falta de fiscalización y veeduría de los recursos estatales por parte de la sociedad

LA LÓGICA DE LA CORRUPCIÓN POLÍTICA: UN MARCO ANALÍTICO DESDE LA CIENCIA POLÍTICA

AUTOR: DIANA MARCELA MENDOZA OSPINA

La inflexibilidad de los modelos mentales de los colombianos resultantes de la herencia cultural colonial, contribuyó a la debilidad institucional formal y a la construcción de sistemas inadecuados de conocimiento, favoreciendo el surgimiento de incentivos y mecanismos perversos como la corrupción.



La corrupción política se constituye en un mecanismo de exclusión y substracción de los recursos, causando perjuicio a la generación de bienes públicos, e incidiendo negativamente en la reconfiguración del bienestar social de mediano y largo plazo, pues socava los programas públicos con el fin de maximizar ingresos netos individuales en el presente.



Los comportamientos corruptos pueden ser explicados a través del análisis de las motivaciones individuales en situaciones de interacción estratégica



La presencia de ciertas normas sociales como las normas de reciprocidad, cooperación y distribución, logran inducir comportamientos cooperativos entre los socios, garantizando el éxito de la negociación corrupta.



El comportamiento corrupto obedece en parte a reacciones emocionales que afectan la racionalidad de las decisiones



Desde un punto de vista comportamental la corrupción no es más que un comportamiento adecuado a fines, basado en el cálculo de costo- beneficio individual.



Las relaciones estratégicas de los actores en el proceso de negociación de los acuerdos corruptos y en la resolución de problemas, implica la generación de dilemas sociales.



La corrupción política se constituye en un problema de acción colectiva, en el que, el individuo corrupto tiene incentivos para lograr un bien común o para abandonarlo, es decir, plantea un dilema entre la conveniencia privada dirigida a alcanzar los fines egoístas, y la colectiva, en donde los individuos involucrados en la negociación aporten y cooperen con el fin de alcanzar el bien colectivo.



El éxito de la transacción corrupta puede ser explicado como el resultado de la consolidación de un capital social perverso propiciado por mecanismos como la reputación, la confianza y la reciprocidad, que facilitan la obtención de un bienestar colectivo, a través de la coordinación y cooperación entre los actores ilegales involucrados



La corrupción política, se constituye en un mecanismo de reproducción y refuerzo de las redes de patronazgo (patrón-cliente) que articulados en circuitos de intercambio directo e ilegal de los recursos, posibilita la distribución irregular de los mismos



La corrupción política es un tipo de institución informal de privatización de la política, contraria a los principios y a las reglas de la democracia, pues anclada en comportamientos atajistas, las preferencias de los individuos corruptos están dirigidos a obtener resultados en el presente lo más rápido y con el menor esfuerzo posible.



aquellos que están dispuestos a ejecutar actos corruptos perderán la capacidad de comprometerse con la honestidad y la cooperación incondicional, por lo que siempre habrá la oportunidad de traicionarse entre sí. Esto implica que la única forma contra la corrupción es que haya incentivos para hacer caer a los otros. "Pie Invisible"

GENERACIÓN, MATERIALIZACIÓN Y HERRAMIENTAS PARA LA REDUCCIÓN DE LA CULTURA ORGANIZACIONAL DE LA CORRUPCIÓN EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS EN COLOMBIA

JULIE ANDREA NAVARRO MATEUS

El colombiano común desde sus raíces ha estado en la constante búsqueda de sobrevivir a la construcción del Estado Nación, ha evolucionado con un resentimiento crónico hacia las elites del poder haciendo que actúen con sentimientos de envidia, y rabia hacia los que tienen más, y desarrollando un profundo irrespeto por la propiedad, vida y éxito del otro. Por el otro lado las élites han aprendido a aprovecharse del menos favorecido desde la época colonial, con técnicas y recursos que les da un saldo positivo en todas las situaciones. El colombiano actúa porque aja, porque al otro no le importa, porque al otro no le hace falta, porque el bien público no existe en el modelo mental; y siempre deja así porque existe impunidad, porque nadie es castigado ejemplarmente, porque no hay conciencia ética



La estabilidad institucional es fundamental dentro del orden social, pues en caso de que la institución se encuentre inestable, esto producirá desconfianza en aquellos que operan en ella y en los que se regulan con la misma, la inestabilidad produce incertidumbre y la incertidumbre lleva al caos social. Por lo tanto (March & Olsen, 1997) aseveran que la estabilidad institucional consiste en argumentos culturales y organizacionales.



La corrupción dentro de las instituciones públicas, es el resultado de la existencia de un ordenamiento jurídico e institucional que no logra solucionar problemas de la realidad nacional; el sistema político al que el país se enfrenta fue construido bajo redes clientelistas que aún no impulsan la meritocracia y la competitividad; también se puede atribuir que el fenómeno es empujado de cierta manera por la debilidad del contrato social, el cual se encuentra sujeto a constantes cambios que están diseñados para favorecer intereses de minorías



Entender la comunicación como una herramienta de construcción de lo público es fundamental para lograr minimizar el daño de los comportamientos corruptos y atajisas que se han adaptado en el país a lo largo de los años. La construcción de lo público es considerada la base para la convivencia en una sociedad, así como una solución al conflicto social, por esto la comunicación debe tomar un papel activo en ejercer una función de mediación, de brindar apropiación y crear condiciones para que significados, símbolos, rutinas y comportamientos puedan circular, e incluso cambiar en igualdad de condiciones.



El modelo que se debe utilizar dentro de la comunicación estratégica para conducir a cambios de conducta organizacional es el modelo sociocultural o más conocido como el del poder, entonces, consiste en entender que la comunicación debe tener un uso social



La dificultad de lograr una congruencia en la mente del individuo entre lo moral, lo jurídico y lo cultural, es un factor que determina el papel de la comunicación en forma de estrategia en las instituciones públicas, por esta razón la importancia de plantear un juego desde la teoría de juegos en donde la estrategia dominante emitida por la comunicación al interior de las instituciones públicas, sea la necesidad imperiosa de colaborar, teniendo en cuenta que este curso de acción debe ser el que mayor ganancia genere



comportamiento organizacional adquirido y el que se debe modificar en las instituciones públicas, pues tiene que apuntar cambiar de forma la normatividad conductual, que pase de ser conductiva a ser con formativa.

Análisis crítico del avance en el componente de Administración del Riesgo, en el sector de los Organismos de Control

Según la Ley 87 de 1993, en su artículo 1, el Control Interno es un sistema integrado de métodos, principios, normas y mecanismos adoptados por una entidad, con el fin de procurar que todas las actividades y operaciones se realicen con las normas vigentes (Ley 87, 1993, art.1), junto con las políticas trazadas por la dirección y en atención a las metas y los objetivos previstos, en los cuales es posible evidenciar que las entidades que poseen Control Interno pueden reducir riesgos que lleguen a dificultar el logro de sus objetivos.

En el manual del MECI (2014) se exponen dos: la Guía para la Administración del Riesgo, realizada por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en la cual se presenta una estrategia de Administración del Riesgo y unos lineamientos para aplicar dicha estrategia; y la norma ISO 31000 que establece unos principios y propone un marco en el que los procesos de Administración del Riesgo sean globales a toda la entidad para que estos puedan llegar a ser eficaces

La Ley 1474 de 2011 establece que las entidades del sector público deben elaborar una estrategia de lucha contra la corrupción, más específicamente en el artículo 73, el cual menciona que cada entidad del Estado debe desarrollar un Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano (PAAC), que contemple, entre otras cuestiones, un mapa de riesgos de corrupción, en la respectiva entidad, y las medidas concretas para mitigar esos riesgos (Ley 1474, 2011, art. 73). El PAAC es una estrategia que tiene como objetivo la lucha contra la corrupción.

El elemento principal del componente de Administración del Riesgo son su políticas, en las cuales la AGR cuenta con una aprobada por la alta dirección, preservando la eficacia operativa y el bienestar de los funcionarios, con un buen manejo de los recursos, promoviendo la transparencia y fortaleciendo la cultura de autocontrol y prevención, a través de la administración de sus riesgos

El segundo elemento que abarca el componente de Administración del Riesgo en el MECI y el PAAC, es la identificación del riesgo, en la cual se establecen los factores, eventos, las causas y consecuencias del riesgo, tanto internas como externas.

Para el proceso de gestión de talento humano, la AGR implementó unas políticas de calidad formuladas en un plan estratégico de recursos y talento humano, orientado a garantizar la permanencia y de los empleados. Finalmente se encuentran los procesos de responsabilidad fiscal y jurisdicción coactiva, los cuales tienen origen en los hallazgos encontrados como resultado del proceso auditor, así como las quejas y denuncias recibidas a través de Participación Ciudadana.

Resultados del Modelo Estándar de Control Interno

Puntaje del sector de Organismos de Control, años 2013 a 2015

ADMINISTRACIÓN DEL RIESGO DEL SECTOR DE ORGANISMOS DE CONTROL			
	2013	2014	2015
PUNTAJE	3,83	4,15	4,5

Fuente: Recuperado del Departamento Administrativo de la Función Pública. Historial de Resultado MECI.
Elaboración propia.

Es importante reconocer que mediante el PAAC y el mapa de riesgos de corrupción, se generó un avance en el componente de Administración del Riesgo, en el cual las entidades han realizado esfuerzos para manejar de una manera más eficiente y eficaz sus riesgos y respectivos controles, mediante los responsables adecuados y en los tiempos establecidos